Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2012-0155

Encontrándose el presente proceso al Despacho a fin de continuar con el trámite que al mismo le corresponda, da cuenta este juzgador que no obstante haberse dictado orden de apremio, así como también haberse ordenado seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, lo cierto es que habrá que darse plena aplicación a lo establecido en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo descrito arriba, este Despacho dispone:

1. **Decretar** la **terminación** del presente proceso **por desistimiento tácito,** conforme lo dispuesto en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el presente asunto cuenta con auto ordenando seguir adelante con la ejecución y, sin embargo, ello, el mismo permaneció inactivo en la Secretaría del Despacho durante más de dos (02) años.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado en el presente asunto. De existir embargo de remanentes, por Secretaría póngase a disposición del Juzgado que los solicitó.

3. Sin costas para las partes.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de 2023.
Por anotación en Estado No.02 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Pasm

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 79463952 **Nombre** ALVARO ENRIQUE CABRERA BAYONA

Número de Títulos 158

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100002824329	8300083270	CONJUNTO MULTIFAMILI SAN LORENZO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	26/03/2010	06/08/2015	$ 200.700,00
400100002824345	8300083270	CONJUNTO MULTIFAMILI SAN LORENZO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	26/03/2010	06/08/2015	$ 205.000,00
400100002824346	8300083270	CONJUNTO MULTIFAMILI SAN LORENZO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	26/03/2010	06/08/2015	$ 205.000,00
400100002824347	8300083270	CONJUNTO MULTIFAMILI SAN LORENZO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	26/03/2010	06/08/2015	$ 205.000,00
400100002839461	8300083270	CONJUNTO MULTIFAMILI SAN LORENZO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	07/04/2010	06/08/2015	$ 199.000,00
400100002839465	8300083270	CONJUNTO MULTIFAMILI SAN LORENZO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	07/04/2010	06/08/2015	$ 200.700,00
400100002874343	8300083270	CONJUNTO MULTIFAMILI SAN LORENZO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	10/05/2010	06/08/2015	$ 188.100,00
400100002898266	8300083270	CONJUNTO MULTIFAMILI SAN LORENZO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	03/06/2010	06/08/2015	$ 188.100,00
400100002934453	8300083270	CONJUNTO MULTIFAMILI SAN LORENZO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	06/07/2010	20/08/2015	$ 188.100,00
400100002968315	8300083270	CONJUNTO MULTIFAMILI SAN LORENZO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	05/08/2010	20/08/2015	$ 188.100,00
400100002968322	8300083270	CONJUNTO MULTIFAMILI SAN LORENZO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	05/08/2010	20/08/2015	$ 10.000.000,00
400100002982489	8300083270	CONJUNTO MULTIFAMILI SAN LORENZO PH	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	25/08/2010	20/08/2015	$ 4.266.200,00
400100002982490	8300083270	CONJUNTO MULTIFAMILI SAN LORENZO PH	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	25/08/2010	20/08/2015	$ 240.000,00
400100002982491	8300083270	CONJUNTO MULTIFAMILI SAN LORENZO PH	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	25/08/2010	20/08/2015	$ 200.700,00
400100002982493	8300083270	CONJUNTO MULTIFAMILI SAN LORENZO PH	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	25/08/2010	20/08/2015	$ 200.700,00
400100002982494	8300083270	CONJUNTO MULTIFAMILI SAN LORENZO PH	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	25/08/2010	20/08/2015	$ 200.700,00
400100002996960	8300083270	CONJUNTO MULTIFAMILI SAN LORENZO PH	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	03/09/2010	20/08/2015	$ 188.100,00
400100003029456	8300083270	CONJUNTO MULTIFAMILI SAN LORENZO PH	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	06/10/2010	06/08/2015	$ 188.100,00
0003068834	8300083270	CONJUNTO MULTIFAMILI SAN LORENZO PH	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	09/11/2010	06/08/2015	$ 188.100,00
400100003099944	8300083270	CONJUNTO MULTIFAMILI SAN LORENZO PH	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	09/12/2010	06/08/2015	$ 188.100,00
400100003131292	8300083270	CONJUNTO MULTIFAMILI SAN LORENZO PH	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	07/01/2011	06/08/2015	$ 194.700,00
400100003167419	8300083270	CONJUNTO MULTIFAMILI SAN LORENZO PH	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	18/02/2011	06/08/2015	$ 216.500,00
400100003211697	8300083270	CONJUNTO MULTIFAMILI SAN LORENZO PH	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	31/03/2011	06/08/2015	$ 216.000,00
400100003225483	8300083270	CONJUNTO MULTIFAMILI SAN LORENZO PH	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	08/04/2011	06/08/2015	$ 18.000,00
400100003225486	8300083270	CONJUNTO MULTIFAMILI SAN LORENZO PH	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	08/04/2011	06/08/2015	$ 200.000,00
400100003255004	8300083270	CONJUNTO MULTIFAMILI SAN LORENZO PH	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	09/05/2011	06/08/2015	$ 200.000,00
400100003288175	8300083270	CONJUNTO RESIDENCIAL SAN LORENZO PH	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	08/06/2011	06/08/2015	$ 200.000,00

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

400100003310702	8300083270	CONJUNTO RESIDENCIAL SAN LORENZO PH	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	01/07/2011	06/08/2015	$ 200.000,00
400100003310705	8300083270	CONJUNTO RESIDENCIAL SAN LORENZO PH	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	01/07/2011	06/08/2015	$ 442.682,00
400100003353730	8300083270	CONJUNTO MULTIFAMILI LORENZO PH	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	09/08/2011	06/08/2015	$ 200.000,00
400100003386084	8300083270	CONJUNTO MULTIFAMILI AR SAN LORENZO PH	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	08/09/2011	06/08/2015	$ 200.000,00
400100003418053	8300083270	CONJUNTO MULTIFAMILI AR SAN LORENZO PH	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	10/10/2011	06/08/2015	$ 200.000,00
400100003449281	8300083270	CONJUNTO MULTIFAMILI AR SAN LORENZO PH	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	10/11/2011	06/08/2015	$ 200.000,00
400100003481478	8300083270	CONJUNTO MULTIFAMILI AR SAN LORENZO PH	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	09/12/2011	06/08/2015	$ 200.000,00
400100003513004	8300083270	CONJUNTO MULTIFAMILI AR SAN LORENZO PH	CANCELADO POR CONVERSIÓN	11/01/2012	19/01/2018	$ 212.000,00
400100003544070	8300083270	CONJUNTO MULTIFAMILI SAN LORENZO PH	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	10/02/2012	06/08/2015	$ 212.000,00
400100003574418	8300083270	CONJUNTO MULTIFAMILI SAN LORENZO PH	CANCELADO POR CONVERSIÓN	09/03/2012	19/01/2018	$ 212.000,00
400100003602530	8300083270	CONJUNTO MULTIFAMILI SAN LORENZO PH	PAGADO EN EFECTIVO	10/04/2012	13/08/2012	$ 212.000,00
400100003634726	8300083270	CONJUNTO MULTIFAMILI AR SAN LORENZO PH	CANCELADO POR CONVERSIÓN	09/05/2012	19/01/2018	$ 212.000,00
400100003667113	8300083270	CONJUNTO MULTIFAMILI SAN LORENZO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	07/06/2012	19/01/2018	$ 212.000,00
400100003700283	8300083270	CONJUNTO MULTIFAMILI AR SAN LORENZO PH	CANCELADO POR CONVERSIÓN	10/07/2012	19/01/2018	$ 212.000,00
400100003728973	8300083270	CONJUNTO MULTIFAMILI AR SAN LORENZO PH	CANCELADO POR CONVERSIÓN	08/08/2012	19/01/2018	$ 212.000,00
400100003764733	8300083270	CONJUNTO MULTIFAMILI AR SAN LORENZO PH	CANCELADO POR CONVERSIÓN	10/09/2012	19/01/2018	$ 212.000,00
400100003798054	8300083270	CONJUNTO MULTIFAMILI AR SAN LORENZO PH	CANCELADO POR CONVERSIÓN	10/10/2012	19/01/2018	$ 212.000,00
400100003825053	8300083270	CONJUNTO MULTIFAMILI AR SAN LORENZO PH	CANCELADO POR CONVERSIÓN	09/11/2012	19/01/2018	$ 212.000,00
400100003909677	8300083270	CONJUNTO MULTIFAMILI AR SAN LORENZO PH	CANCELADO POR CONVERSIÓN	07/12/2012	19/01/2018	$ 212.000,00
400100003953013	8300083270	CONJUNTO MULTIFAMILI AR SAN LORENZO PH	CANCELADO POR CONVERSIÓN	10/01/2013	19/01/2018	$ 220.000,00
400100003978876	8300083270	CONJUNTO MULTIFAMILI AR SAN LORENZO PH	CANCELADO POR CONVERSIÓN	07/02/2013	19/01/2018	$ 221.000,00
400100004013612	8300083270	CONJUNTO MULTIFAMILI SAN LORENZO PH	CANCELADO POR CONVERSIÓN	08/03/2013	19/01/2018	$ 221.000,00
400100004041265	8300083270	CONJUNTO MULTIFAMILI SAN LORENZO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	04/04/2013	19/01/2018	$ 221.000,00
400100004079069	8300083270	CONJUNTO MULTIFAMILI SAN LORENZO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	09/05/2013	19/01/2018	$ 221.000,00
400100004108696	8300083270	CONJUNTO MULTIFAMILI SAN LORENZO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	11/06/2013	07/02/2019	$ 221.000,00
400100004142022	8300083270	CONJUNTO MULTIFAMILI SAN LORENZO PH	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	08/07/2013	06/08/2015	$ 221.000,00
400100004180597	8300083270	CONJUNTO MULTIFAMILI SAN LORENZO PH	CANCELADO POR CONVERSIÓN	09/08/2013	19/01/2018	$ 221.000,00
400100004224820	8300083270	CONJUNTO MULTIFAMILI SAN LORENZO PH	CANCELADO POR CONVERSIÓN	10/09/2013	19/01/2018	$ 221.000,00
400100004275023	8300083270	CONJUNTO MULTIFAMILI SAN LORENZO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	09/10/2013	19/01/2018	$ 221.000,00
400100004314547	8300083270	CONJUNTO MULTIFAMILI SAN LORENZO PH	CANCELADO POR CONVERSIÓN	12/11/2013	19/01/2018	$ 221.000,00
400100004355273	8300083270	CONJUNTO MULTIFAMILI SAN LORENZO PH	CANCELADO POR CONVERSIÓN	09/12/2013	19/01/2018	$ 221.000,00
400100004395237	8300083270	CONJUNTO MULTIFAMILI SAN LORENZO PH	CANCELADO POR CONVERSIÓN	09/01/2014	19/01/2018	$ 231.000,00
400100004430727	8300083270	CONJUNTO MULTIFAMILI SAN LORENZO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	10/02/2014	19/01/2018	$ 231.000,00
400100004481804	8300083270	CONJUNTO MULTIFAMILI SAN LORENZO PH	CANCELADO POR CONVERSIÓN	10/03/2014	19/01/2018	$ 231.000,00
400100004517949	8300083270	CONJUNTO MULTIFAMILI SAN LORENZO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	10/04/2014	19/01/2018	$ 105.000,00
400100004517950	8300083270	CONJUNTO MULTIFAMILI SAN LORENZO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	10/04/2014	19/01/2018	$ 266.000,00
400100004550741	8300083270	CONJUNTO MULTIFAMILI SAN LORENZO PH	CANCELADO POR CONVERSIÓN	08/05/2014	19/01/2018	$ 336.000,00
400100004550745	8300083270	CONJUNTO MULTIFAMILI SAN LORENZON PH	CANCELADO POR CONVERSIÓN	08/05/2014	19/01/2018	$ 266.000,00

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

400100004589423	8300083270	CONJUNTO MULTIFAMILI SAN LORENZO PH	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	10/06/2014	06/08/2015	$ 266.000,00
400100004625156	8300083270	CONJUNTO MULTIFAMILI SAN LORENZO P H	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	10/07/2014	06/08/2015	$ 266.000,00
400100004658648	8300083270	CONJUNTO MULTIFAMILI SAN LORENZO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	05/08/2014	06/08/2015	$ 266.000,00
400100004706758	8300083270	CONJUNTO MULTIFAMILI SAN LORENZO PH	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	10/09/2014	06/08/2015	$ 266.000,00
400100004750040	8300083270	CONJUNTO MULTIFAMILI SAN LORENZO PH	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	10/10/2014	06/08/2015	$ 266.000,00
400100004791545	8300083270	CONJUNTO MULTIFAMILI SAN LORENZO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	18/11/2014	06/08/2015	$ 266.000,00
400100004818095	8300083270	CONJUNTO MULTIFAMILI SAN LORENZO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	09/12/2014	06/08/2015	$ 266.000,00
400100004852441	8300083270	CONJUNTO MULTIFAMILI SAN LORENZO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	08/01/2015	22/01/2018	$ 266.000,00
400100004885824	8300083270	CONJUNTO MULTIFAMILI SAN LORENZO PH	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	10/02/2015	06/08/2015	$ 266.000,00
400100004918780	8300083270	CONJUNTO MULTIFAMILI SAN LORENZO PH	CANCELADO POR CONVERSIÓN	10/03/2015	22/01/2018	$ 266.000,00
400100004951323	8300083270	CONJUNTO MULTIFAMILI SAN LORENZO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	10/04/2015	22/01/2018	$ 266.000,00
400100004990222	8300083270	CONJUNTO MULTIFAMILI SAN LORENZO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	12/05/2015	22/01/2018	$ 266.000,00
400100005024167	8300083270	CONJUNTO MULTIFAMILI SAN LORENZO PH	CANCELADO POR CONVERSIÓN	10/06/2015	22/01/2018	$ 266.000,00
00005024169	8300083270	CONJUNTO MULTIFAMILI SAN LORENZO PH	CANCELADO POR CONVERSIÓN	10/06/2015	22/01/2018	$ 350.000,00
400100005068557	8300083270	CONJUNTO MULTIFAMILI SAN LORENZO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	16/07/2015	22/01/2018	$ 266.000,00
400100005068558	8300083270	CONJUNTO MULTIFAMILI SAN LORENZO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	16/07/2015	22/01/2018	$ 350.000,00
400100005107795	8300083270	CONJUNTO MULTIFAMILI SAN LORENZO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	12/08/2015	22/01/2018	$ 266.000,00
400100005107796	8300083270	CONJUNTO MULTIFAMILI SAN LORENZO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	12/08/2015	22/01/2018	$ 350.000,00
400100005165291	8300083270	CONJUNTO MULTIFAMILI SAN LORENZO PH	CANCELADO POR CONVERSIÓN	08/09/2015	22/01/2018	$ 350.000,00
400100005165293	8300083270	CONJUNTO MULTIFAMILI SAN LORENZO PH	CANCELADO POR CONVERSIÓN	08/09/2015	22/01/2018	$ 266.000,00
400100005216607	8300083270	CONJUNTO MULTIFAMILI SAN LORENZO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	13/10/2015	22/01/2018	$ 266.000,00
400100005216608	8300083270	CONJUNTO MULTIFAMILI SAN LORENZO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	13/10/2015	22/01/2018	$ 350.000,00
400100005267986	8300083270	CONJUNTO MULTIFAMILI SAN LORENZO PH	CANCELADO POR CONVERSIÓN	12/11/2015	22/01/2018	$ 266.000,00
400100005267993	8300083270	CONJUNTO MULTIFAMILI SAN LORENZO PH	CANCELADO POR CONVERSIÓN	12/11/2015	22/01/2018	$ 350.000,00
400100005319506	8300083270	CONJUNTO MULTIFAMILI CONJUNTO MULTIFAMILI	CANCELADO POR CONVERSIÓN	14/12/2015	22/01/2018	$ 266.000,00
400100005349908	8300083270	CONJUNTO MULTIFAMILI CONJUNTO MULTIFAMILI	CANCELADO POR CONVERSIÓN	12/01/2016	22/01/2018	$ 266.000,00
00005384261	8300083270	CONJUNTO MULTIFAMILI CONJUNTO MULTIFAMILI	CANCELADO POR CONVERSIÓN	12/02/2016	22/01/2018	$ 266.000,00
400100005414131	8300083270	CONJUNTO MULTIFAMILI CONJUNTO MULTIFAMILI	CANCELADO POR CONVERSIÓN	10/03/2016	22/01/2018	$ 266.000,00
400100005475539	8300083270	CONJUNTO MULTIFAMILI CONJUNTO MULTIFAMILI	CANCELADO POR CONVERSIÓN	13/04/2016	22/01/2018	$ 266.000,00
400100005524462	8300083270	CONJUNTO MULTIFAMILI CONJUNTO MULTIFAMILI	CANCELADO POR CONVERSIÓN	11/05/2016	22/01/2018	$ 266.000,00
400100005577545	8300083270	CONJUNTO SAN LORENZO CONJUNTO SAN LORENZO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	10/06/2016	22/01/2018	$ 266.000,00
400100005624574	8300083270	CONJUNTO SAN LORENZO CONJUNTO SAN LORENZO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	11/07/2016	22/01/2018	$ 266.000,00
400100005670214	8300083270	CONJUNTO SAN LORENZO CONJUNTO SAN LORENZO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	10/08/2016	22/01/2018	$ 266.000,00
400100005713200	8300083270	CONJUNTO SAN LORENZO CONJUNTO SAN LORENZO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	09/09/2016	22/01/2018	$ 266.000,00
400100005758345	8300083270	CONJUNTO SAN LORENZO CONJUNTO SAN LORENZO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	07/10/2016	22/01/2018	$ 266.000,00
400100005801357	8300083270	SAN LORENZO CONJUNTO MULTIFAMILI	CANCELADO POR CONVERSIÓN	10/11/2016	19/01/2018	$ 266.000,00
400100005834399	8300083270	SAN LORENZO CONJUNTO MULTIFAMILI	CANCELADO POR CONVERSIÓN	05/12/2016	19/01/2018	$ 266.000,00
400100005876566	8300083270	SAN LORENZO CONJUNTO MULTIFAMILI	CANCELADO POR CONVERSIÓN	10/01/2017	19/01/2018	$ 266.000,00
400100005907318	8300083270	SAN LORENZO CONJUNTO MULTIFAMILI	CANCELADO POR CONVERSIÓN	06/02/2017	19/01/2018	$ 266.000,00

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

400100005949348	8300083270	SAN LORENZO CONJUNTO MULTIFAMILI	CANCELADO POR CONVERSIÓN	09/03/2017	22/01/2018	$ 266.000,00
400100005991577	8300083270	SAN LORENZO CONJUNTO MULTIFAMILI	CANCELADO POR CONVERSIÓN	07/04/2017	22/01/2018	$ 330.000,00
400100006032911	8300083270	SAN LORENZO CONJUNTO MULTIFAMILI	CANCELADO POR CONVERSIÓN	10/05/2017	19/01/2018	$ 282.000,00
400100006072024	8300083270	SAN LORENZO CONJUNTO MULTIFAMILI	CANCELADO POR CONVERSIÓN	08/06/2017	19/01/2018	$ 282.000,00
400100006125595	8300083270	SAN LORENZO CONJUNTO MULTIFAMILI	CANCELADO POR CONVERSIÓN	11/07/2017	19/01/2018	$ 266.000,00
400100006176565	8300083270	SAN LORENZO CONJUNTO MULTIFAMILI	CANCELADO POR CONVERSIÓN	11/08/2017	19/01/2018	$ 298.000,00
400100006224323	8300083270	SAN LORENZO CONJUNTO MULTIFAMILI	CANCELADO POR CONVERSIÓN	11/09/2017	19/01/2018	$ 282.000,00
400100006271154	8300083270	SAN LORENZO CONJUNTO MULTIFAMILI	CANCELADO POR CONVERSIÓN	10/10/2017	19/01/2018	$ 282.000,00
400100006320584	8300083270	SAN LORENZO CONJUNTO MULTIFAMILI	CANCELADO POR CONVERSIÓN	10/11/2017	19/01/2018	$ 282.000,00
400100006377554	8300083270	SAN LORENZO CONJUNTO MULTIFAMILI	CANCELADO POR CONVERSIÓN	14/12/2017	19/01/2018	$ 282.000,00
400100006407441	8300083270	SAN LORENZO CONJUNTO MULTIFAMILI	CANCELADO POR CONVERSIÓN	09/01/2018	19/01/2018	$ 282.000,00
400100006453400	8300083270	SAN LORENZO CONJUNTO MULTIFAMILI	CANCELADO POR CONVERSIÓN	09/02/2018	07/02/2019	$ 282.000,00
400100006501482	8300083270	SAN LORENZO CONJUNTO MULTIFAMILI	CANCELADO POR CONVERSIÓN	09/03/2018	07/02/2019	$ 282.000,00
400100006541966	8300083270	SAN LORENZO CONJUNTO MULTIFAMILI	CANCELADO POR CONVERSIÓN	05/04/2018	07/02/2019	$ 326.000,00
400100006600249	8300083270	SAN LORENZO CONJUNTO MULTIFAMILI	CANCELADO POR CONVERSIÓN	08/05/2018	07/02/2019	$ 293.000,00
400100006653187	8300083270	SAN LORENZO CONJUNTO MULTIFAMILI	CANCELADO POR CONVERSIÓN	12/06/2018	07/02/2019	$ 293.000,00
400100006707978	8300083270	SAN LORENZO CONJUNTO MULTIFAMILI	CANCELADO POR CONVERSIÓN	10/07/2018	07/02/2019	$ 293.000,00
400100006761216	8300083270	SAN LORENZO CONJUNTO MULTIFAMILI	CANCELADO POR CONVERSIÓN	10/08/2018	07/02/2019	$ 293.000,00
400100006811030	8300083270	SAN LORENZO CONJUNTO MULTIFAMILI	CANCELADO POR CONVERSIÓN	10/09/2018	07/02/2019	$ 293.000,00
400100006862197	8300083270	SAN LORENZO CONJUNTO MULTIFAMILI	CANCELADO POR CONVERSIÓN	11/10/2018	07/02/2019	$ 293.000,00
400100006912222	8300083270	SAN LORENZO CONJUNTO MULTIFAMILI	CANCELADO POR CONVERSIÓN	09/11/2018	07/02/2019	$ 293.000,00
400100006951715	8300083270	SAN LORENZO CONJUNTO MULTIFAMILI	CANCELADO POR CONVERSIÓN	10/12/2018	07/02/2019	$ 293.000,00
400100007001890	8300083270	SAN LORENZO CONJUNTO MULTIFAMILI	CANCELADO POR CONVERSIÓN	10/01/2019	07/02/2019	$ 293.000,00
400100007045472	8300083270	SAN LORENZO CONJUNTO MULTIFAMILI	CANCELADO POR CONVERSIÓN	11/02/2019	20/10/2022	$ 293.000,00
400100007086938	8300083270	SAN LORENZO CONJUNTO MULTIFAMILI	CANCELADO POR CONVERSIÓN	08/03/2019	20/10/2022	$ 293.000,00
400100007141839	8300083270	SAN LORENZO CONJUNTO MULTIFAMILI	CANCELADO POR CONVERSIÓN	10/04/2019	20/10/2022	$ 333.000,00
400100007181057	8300083270	SAN LORENZO CONJUNTO MULTIFAMILI	CANCELADO POR CONVERSIÓN	10/05/2019	20/10/2022	$ 534.000,00
400100007225281	8300083270	SAN LORENZO CONJUNTO MULTIFAMILI	CANCELADO POR CONVERSIÓN	07/06/2019	20/10/2022	$ 534.000,00
400100007273632	8300083270	SAN LORENZO CONJUNTO MULTIFAMILI	CANCELADO POR CONVERSIÓN	10/07/2019	20/10/2022	$ 534.000,00
400100007318762	8300083270	SAN LORENZO CONJUNTO MULTIFAMILI	CANCELADO POR CONVERSIÓN	08/08/2019	20/10/2022	$ 534.000,00
400100007368093	8300083270	SAN LORENZO CONJUNTO MULTIFAMILI	CANCELADO POR CONVERSIÓN	10/09/2019	20/10/2022	$ 534.000,00
400100007410445	8300083270	SAN LORENZO CONJUNTO MULTIFAMILI	CANCELADO POR CONVERSIÓN	08/10/2019	20/10/2022	$ 534.000,00
400100007465590	8300083270	SAN LORENZO CONJUNTO MULTIFAMILI	CANCELADO POR CONVERSIÓN	20/11/2019	20/10/2022	$ 534.000,00
400100007498354	8300083270	SAN LORENZO CONJUNTO MULTIFAMILI	CANCELADO POR CONVERSIÓN	09/12/2019	20/10/2022	$ 534.000,00
400100007539211	8300083270	SAN LORENZO CONJUNTO MULTIFAMILI	CANCELADO POR CONVERSIÓN	10/01/2020	20/10/2022	$ 534.000,00
400100007601691	8300083270	SAN LORENZO CONJUNTO MULTIFAMILI	CANCELADO POR CONVERSIÓN	27/02/2020	20/10/2022	$ 534.000,00
400100007620422	8300083270	SAN LORENZO CONJUNTO MULTIFAMILI	CANCELADO POR CONVERSIÓN	06/03/2020	20/10/2022	$ 534.000,00
400100007656562	8300083270	SAN LORENZO CONJUNTO MULTIFAMILI	CANCELADO POR CONVERSIÓN	08/04/2020	20/10/2022	$ 534.000,00
400100007685133	8300083270	SAN LORENZO CONJUNTO MULTIFAMILI	CANCELADO POR CONVERSIÓN	12/05/2020	20/10/2022	$ 534.000,00
400100007712017	8300083270	SAN LORENZO CONJUNTO MULTIFAMILI	CANCELADO POR CONVERSIÓN	10/06/2020	20/10/2022	$ 534.000,00
400100007739832	8300083270	SAN LORENZO CONJUNTO MULTIFAMILI	CANCELADO POR CONVERSIÓN	08/07/2020	20/10/2022	$ 534.000,00
400100007768779	8300083270	SAN LORENZO CONJUNTO MULTIFAMILI	CANCELADO POR CONVERSIÓN	10/08/2020	20/10/2022	$ 534.000,00

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

400100007797139	8300083270	SAN LORENZO CONJUNTO MULTIFAMILI	CANCELADO POR CONVERSIÓN	09/09/2020	20/10/2022	$ 534.000,00
400100007829438	8300083270	SAN LORENZO CONJUNTO MULTIFAMILI	CANCELADO POR CONVERSIÓN	16/10/2020	20/10/2022	$ 534.000,00
400100007846341	8300083270	SAN LORENZO CONJUNTO MULTIFAMILI	CANCELADO POR CONVERSIÓN	03/11/2020	20/10/2022	$ 303.000,00
400100007886154	8300083270	SAN LORENZO CONJUNTO MULTIFAMILI	CANCELADO POR CONVERSIÓN	09/12/2020	20/10/2022	$ 303.000,00
400100007915489	8300083270	SAN LORENZO CONJUNTO MULTIFAMILI	CANCELADO POR CONVERSIÓN	07/01/2021	20/10/2022	$ 303.000,00
400100007943986	8300083270	SAN LORENZO CONJUNTO MULTIFAMILI	CANCELADO POR CONVERSIÓN	09/02/2021	20/10/2022	$ 303.000,00
400100007974656	8300083270	SAN LORENZO CONJUNTO MULTIFAMILI	CANCELADO POR CONVERSIÓN	10/03/2021	20/10/2022	$ 303.000,00
400100008000333	8300083270	SAN LORENZO CONJUNTO MULTIFAMILI	CANCELADO POR CONVERSIÓN	06/04/2021	20/10/2022	$ 303.000,00
400100008038120	8300083270	SAN LORENZO CONJUNTO MULTIFAMILI	CANCELADO POR CONVERSIÓN	07/05/2021	20/10/2022	$ 356.000,00
400100008074631	8300083270	SAN LORENZO CONJUNTO MULTIFAMILI	CANCELADO POR CONVERSIÓN	10/06/2021	20/10/2022	$ 320.000,00
400100008113107	8300083270	SAN LORENZO CONJUNTO MULTIFAMILI	CANCELADO POR CONVERSIÓN	12/07/2021	20/10/2022	$ 320.000,00
400100008139052	8300083270	SAN LORENZO CONJUNTO MULTIFAMILI	CANCELADO POR CONVERSIÓN	02/08/2021	20/10/2022	$ 320.000,00

Total Valor $ 58.781.382,00

49

RE: Envío Oficio N°. JPCCMB13-3117_ PROCESO_2002-00375

Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 20/10/2022 14:15

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Cra. 10 No. 14-33. Piso 5.
Edificio Hernando Morales Molina. Teléfono. 3422055
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se comunica que, una vez revisado la cuenta judicial del Juzgado en el portal transaccional del Banco Agrario, se realizó la conversión de los títulos constituidos para la solicitud de la referencia.

Se anexa reporte de títulos convertidos.

En caso de existir alguna duda con respecto al trámite comunicado en el presente asunto, si considera de ser necesario, podrá comunicarse con este Despacho, mediante el correo institucional :

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cordialmente
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

SECRETARÍA | JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 No. 14 - 33, piso 05, Bogotá D. C. - Edificio Hernando Morales Molina

Correo institucional: **cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

De: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 19 de octubre de 2022 9:48 a. m.
Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Envío Oficio N°. JPCCMB13-3117_ PROCESO_2002-00375

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Correo Electrónico: j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial Saludo.

Me permito remitir los oficios del proceso de la referencia para su respectivo diligenciamiento.

Cordialmente, Felipe Rodriguez Marin, Practicante.

Antes de imprimir este correo electrónico, piense bien si es necesario hacerlo: El medio ambiente es cuestión de todos.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogotá, noviembre 28 del 2022

Señor:
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
E. S. D.

REF.- Proceso No. 2002-375
EJECUTIVO SINGULAR
PARTES. – CONJUNTO MULTIFAMILIAR SAN LORENZO P. H.
DEMANDADO.- ALVARO ENRIQUE CABRERA
JUZGADO DE ORIGEN.- SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

La suscrita abogada en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, comedidamente y con todo respeto solicito al Señor Juez, la elaboración del Oficio con destino al Banco Agrario, para el cobro de los títulos que se encuentran a ordenes de su despacho y debidamente convertidos, con el fin que el administrador del CONJUNTO MULTIFAMILIAR SAN LORENZO , proceda hacer efectivo el cobro de los mismos.

Atentamente

IVETTE MILLAN MILLAN
C. C. No. 28.813.332
T. P. No. 17.809 del C. S. J.

ENVIO SOLICITUD DE ELABORACION DE OFICIO

Ivette Millan Millan <ivettemillan@hotmail.com>

Lun 28/11/2022 17:04

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;nelson bohorquez <sanlorenzoph@gmail.com>;Ivette Millan Millan <ivettemillan@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (149 KB)

elaboracion de ofios titulos juzgado 13 de pequeñas causas.pdf;

Enviado desde Outlook

Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
9 DIC 2022
Al Despacho
1) Con conversión de titulos
2) Con solicitud de entrego de titulos
Tatiana Katherine Buitrago Páez

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2002-375

Obre en el expediente que contiene la presente acción ejecutiva y pónganse en conocimiento de la parte actora, la contestación brindada por el **Juzgado 6 Civil Municipal de Bogotá D.C**. mediante la cual informa acerca de la conversión de depósitos judiciales efectuada.

Previo a atender el pedimento efectuado por la parte activa relacionada con la entrega de depósitos judiciales consignados a órdenes del presente asunto, el Despacho la requiere nuevamente, a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado mediante autos de fecha 19 de diciembre del 2021- visible a folio169- y 22 de marzo del 2022- visible a folio 475, por medio de los cuales se le requirió allegar la liquidación de crédito con claridad y precisión las sumas de dinero que le han sido entregadas en este asunto y en las fechas respectivas.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de 2023.
Por anotación en Estado No. 02 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Pasm

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2009-916

Encontrándose el presente proceso al Despacho a fin de continuar con el trámite que al mismo le corresponda, da cuenta este juzgador que no obstante haberse dictado orden de apremio, así como también haberse ordenado seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, lo cierto es que habrá que darse plena aplicación a lo establecido en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo descrito arriba, este Despacho dispone:

1. **Decretar** la **terminación** del presente proceso **por desistimiento tácito,** conforme lo dispuesto en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el presente asunto cuenta con auto ordenando seguir adelante con la ejecución y, sin embargo, ello, el mismo permaneció inactivo en la Secretaría del Despacho durante más de dos (02) años.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado en el presente asunto. De existir embargo de remanentes, por Secretaría póngase a disposición del Juzgado que los solicitó.

3. Sin costas para las partes.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de 2023.
Por anotación en Estado No.02 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Pasm

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2011-0414

Encontrándose el presente proceso al Despacho a fin de continuar con el trámite que al mismo le corresponda, da cuenta este juzgador que no obstante haberse dictado orden de apremio, así como también haberse ordenado seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, lo cierto es que habrá que darse plena aplicación a lo establecido en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo descrito arriba, este Despacho dispone:

1. **Decretar** la **terminación** del presente proceso **por desistimiento tácito,** conforme lo dispuesto en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el presente asunto cuenta con auto ordenando seguir adelante con la ejecución y, sin embargo, ello, el mismo permaneció inactivo en la Secretaría del Despacho durante más de dos (02) años.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado en el presente asunto. De existir embargo de remanentes, por Secretaría póngase a disposición del Juzgado que los solicitó.

3. Sin costas para las partes.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de 2023.
Por anotación en Estado No.02 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Pasm

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2013-0247

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito que antecede «ver folio 282», por medio del cual solicita la entrega de dineros que se encuentran a órdenes del presente asunto a favor del demandado. Así las cosas, y toda vez que es procedente, el Despacho dispone:

1. Decretar la terminación del presente proceso, por **pago total de la obligación.**

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.

3. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte demandada, y dejando las constancias del caso.

4. Por Secretaría entréguense a favor de la parte ejecutada los títulos judiciales consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, hasta concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas por un valor de $14'812.538,85, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de 2023.
Por anotación en Estado No.02 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

ĐMÄT*

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2013-1099

Encontrándose el presente proceso al Despacho a fin de continuar con el trámite que al mismo le corresponda, da cuenta este juzgador que no obstante haberse dictado orden de apremio, así como también haberse ordenado seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, lo cierto es que habrá que darse plena aplicación a lo establecido en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo descrito arriba, este Despacho dispone:

1. **Decretar** la **terminación** del presente proceso **por desistimiento tácito,** conforme lo dispuesto en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el presente asunto cuenta con auto ordenando seguir adelante con la ejecución y, sin embargo, ello, el mismo permaneció inactivo en la Secretaría del Despacho durante más de dos (02) años.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado en el presente asunto. De existir embargo de remanentes, por Secretaría póngase a disposición del Juzgado que los solicitó.

3. Sin costas para las partes.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de 2023.
Por anotación en Estado No.02 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Pasm

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2014-0812

Encontrándose el presente proceso al Despacho a fin de continuar con el trámite que al mismo le corresponda, da cuenta este juzgador que no obstante haberse dictado orden de apremio, así como también haberse ordenado seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, lo cierto es que habrá que darse plena aplicación a lo establecido en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo descrito arriba, este Despacho dispone:

1. **Decretar** la **terminación** del presente proceso **por desistimiento tácito,** conforme lo dispuesto en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el presente asunto cuenta con auto ordenando seguir adelante con la ejecución y, sin embargo, ello, el mismo permaneció inactivo en la Secretaría del Despacho durante más de dos (02) años.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado en el presente asunto. De existir embargo de remanentes, por Secretaría póngase a disposición del Juzgado que los solicitó.

3. Sin costas para las partes.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de 2023.
Por anotación en Estado No.02 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Pasm

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2015-0250

Encontrándose el presente proceso al Despacho a fin de continuar con el trámite que al mismo le corresponda, da cuenta este juzgador que no obstante haberse dictado orden de apremio, así como también haberse ordenado seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, lo cierto es que habrá que darse plena aplicación a lo establecido en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo descrito arriba, este Despacho dispone:

1. **Decretar** la **terminación** del presente proceso **por desistimiento tácito,** conforme lo dispuesto en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el presente asunto cuenta con auto ordenando seguir adelante con la ejecución y, sin embargo, ello, el mismo permaneció inactivo en la Secretaría del Despacho durante más de dos (02) años.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado en el presente asunto. De existir embargo de remanentes, por Secretaría póngase a disposición del Juzgado que los solicitó.

3. Sin costas para las partes.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de 2023.
Por anotación en Estado No.02 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Pasm

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2016-0167

Encontrándose el presente proceso al Despacho a fin de continuar con el trámite que al mismo le corresponda, da cuenta este juzgador que no obstante haberse dictado orden de apremio, así como también haberse ordenado seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, lo cierto es que habrá que darse plena aplicación a lo establecido en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo descrito arriba, este Despacho dispone:

1. **Decretar** la **terminación** del presente proceso **por desistimiento tácito,** conforme lo dispuesto en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el presente asunto cuenta con auto ordenando seguir adelante con la ejecución y, sin embargo, ello, el mismo permaneció inactivo en la Secretaría del Despacho durante más de dos (02) años.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado en el presente asunto. De existir embargo de remanentes, por Secretaría póngase a disposición del Juzgado que los solicitó.

3. Sin costas para las partes.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de 2023.
Por anotación en Estado No.02 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Pasm

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2018-0243

Atendiendo la solicitud que antecede elevada por el apoderado judicial del extremo demandado, se le hace saber al memorialista que a folio 136, obra la constancia de expedición de copias autenticas de la totalidad del expediente, trámite que se adelantó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del Código General del Proceso.

Ahora bien, frente a la expedición de copia autentica de las piezas procesales enunciadas en los numerales del 1 al 4, es pertinente acotar que no existe auto debidamente notificado, donde se autorice la entrega de títulos a un tercero, como quiera que la orden pago se encontraba debidamente notificada y ejecutoriada, mediante auto 16 de mayo de 2019 «ver folio 92 C.1».

Frente al oficio 2022-000027 de fecha 02 de marzo de 2022, DJ04, este no se encuentra firmado por el Juez y la secretaria, de manera manuscrita, puesto que estas órdenes de pago se autorizan de manera virtual, a través del portal transaccional del Banco Agrario de Colombia, con el que cuentan los Despachos, para el manejo de los depósitos judiciales constituidos en la cuenta para dicho fin.

Ahora bien, en cuanto a la constancia de entrega del oficio 2022-00027, al señor Oscar Arturo López, y los documentos presentados por este, se le hace saber al apoderado judicial, que no existe constancia de ello, comoquiera que al tenor de lo dispuesto por la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, donde se dispuso lo siguiente:

> *(...) "2.* ***Órdenes y autorizaciones de pago:*** *Todas la órdenes y autorización de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales en proceso judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario por parte de los administradores de las cuentas judiciales (Juez y Secretario, responsables del proceso en las Oficinas Judiciales, de apoyo y Centro de Servicios) en el horario hábil de lunes a viernes de 8 am a 5 pm,* ***sin acudir a ningún trámite o actuación adicional que implique el diligenciamiento y firma de formatos en físico, el uso de papel, la***

ÐMÃT*

interacción personal o el desplazamiento a la sede Judicial." *(Destacado ajeno al texto original).*

Para finalizar, en lo que respecta al requerimiento de solicitud de entrega del correo electrónico de fecha 01 de marzo de 2022, en formato original, enviado desde la cuenta de correo electrónico analistatelefonica.angelaperez@gmail.com. Este Despacho Judicial correrá traslado a dicha solicitud al órgano técnico dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin, es decir al Centro de Documentación Judicial (CENDOJ).

Por secretaría, remítase el requerimiento por el medio más expedito y eficaz posible, librando el oficio correspondiente.

Notifíquese

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de 2023.
Por anotación en Estado No.02 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

ĐMÄT®

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2018-0335

Encontrándose el presente proceso al Despacho a fin de continuar con el trámite que al mismo le corresponda, da cuenta este juzgador que no obstante haberse dictado orden de apremio, así como también haberse ordenado seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, lo cierto es que habrá que darse plena aplicación a lo establecido en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo descrito arriba, este Despacho dispone:

1. **Decretar** la **terminación** del presente proceso **por desistimiento tácito,** conforme lo dispuesto en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el presente asunto cuenta con auto ordenando seguir adelante con la ejecución y, sin embargo, ello, el mismo permaneció inactivo en la Secretaría del Despacho durante más de dos (02) años.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado en el presente asunto. De existir embargo de remanentes, por Secretaría póngase a disposición del Juzgado que los solicitó.

3. Sin costas para las partes.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de 2023.
Por anotación en Estado No.02 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Pasm

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2018-0428

Encontrándose el presente proceso al Despacho a fin de continuar con el trámite que al mismo le corresponda, da cuenta este juzgador que no obstante haberse dictado orden de apremio, así como también haberse ordenado seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, lo cierto es que habrá que darse plena aplicación a lo establecido en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo descrito arriba, este Despacho dispone:

1. **Decretar** la **terminación** del presente proceso **por desistimiento tácito,** conforme lo dispuesto en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el presente asunto cuenta con auto ordenando seguir adelante con la ejecución y, sin embargo, ello, el mismo permaneció inactivo en la Secretaría del Despacho durante más de dos (02) años.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado en el presente asunto. De existir embargo de remanentes, por Secretaría póngase a disposición del Juzgado que los solicitó.

3. Sin costas para las partes.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de 2023.
Por anotación en Estado No.02 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Pasm

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2018-0441

Encontrándose el presente proceso al Despacho y en vista del informe secretarial que procede, da cuenta este Juzgador que habrá que darse aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso estuvo inactivo por más de un año.

Por lo descrito anteriormente, este Despacho dispone;

1. **Decretar la terminación** del presente proceso por **desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, pues como se dijo al principio, el proceso permaneció inactivo en la secretaria del Despacho durante más de un (1) año.

2. **Ordenar** el levantamiento de las **medidas cautelares** que se hubiesen practicado en el presente asunto.

3. En caso de existir dineros a favor del presente asunto efectuar la devolución a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

4. Sin costas para las partes.

5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de 2023.
Por anotación en Estado No.02 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

ÐMÃT*

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2018-0550

Encontrándose el presente proceso al Despacho y en vista del informe secretarial que procede, da cuenta este Juzgador que habrá que darse aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso estuvo inactivo por más de un año.

Por lo descrito anteriormente, este Despacho dispone;

1. **Decretar la terminación** del presente proceso por **desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, pues como se dijo al principio, el proceso permaneció inactivo en la secretaria del Despacho durante más de un (1) año.

2. **Ordenar** el levantamiento de las **medidas cautelares** que se hubiesen practicado en el presente asunto.

3. En caso de existir dineros a favor del presente asunto efectuar la devolución a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

4. Sin costas para las partes.

5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de 2023.
Por anotación en Estado No.02 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

ĐMÄT*

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2018-936

Procede el Despacho a resolver sobre el memorial en el cual se solicitó se reconozca personería a la sociedad **Hevaran S.A.S.** respeto de la cual actúa como representante legal el abogado **Edwin José Olaya Melo**, como apoderado especial de la entidad demandante. Este Despacho, no accede al reconocimiento de personería, atendiendo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5 de la Ley 2213 del 2022:

> *"En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados"*

Para el caso en concreto, si bien se indicó la dirección de notificación electrónica del representante legal y apoderado, que coincide con aquella inscrita en el Registro Nacional de Abogados, lo cierto es que, del mismo modo debe indicarse el canal electrónico de notificación de la sociedad a la que se está confiriendo el mandato y, respecto de la cual es menester informar, al considerarse que se trata de una persona jurídica inscrita que cuenta con certificado de existencia y representación legal.

En consecuencia, se hace necesario que la parte interesada allegue un nuevo poder en el que se subsane la situación expuesta y así estructura en debida forma el derecho de postulación consagrado en el artículo 75 ejusdem.

Notifíquese, (2)

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de enero de 2023.
Por anotación en Estado No. 01 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Pasm

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2018-936

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

> **Decretar** el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, prestaciones, pensiones y dineros que por cualquier concepto reciba la demandada **Eliana Margarita Martínez Viloria.** Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese al pagador del **Centro Ambulatorio de Rehabilitación Integral del Caribe S.A.S.,** indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Se le previene que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de $2'200.000.oo

Notifíquese, (2)

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de enero de 2023.
Por anotación en Estado No.02 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Pasm

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2018-0959

Encontrándose el presente proceso al Despacho y en vista del informe secretarial que procede, da cuenta este Juzgador que habrá que darse aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso estuvo inactivo por más de un año.

Por lo descrito anteriormente, este Despacho dispone;

1. **Decretar la terminación** del presente proceso por **desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, pues como se dijo al principio, el proceso permaneció inactivo en la secretaria del Despacho durante más de un (1) año.

2. **Ordenar** el levantamiento de las **medidas cautelares** que se hubiesen practicado en el presente asunto.

3. En caso de existir dineros a favor del presente asunto efectuar la devolución a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

4. Sin costas para las partes.

5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de 2023.
Por anotación en Estado No.02 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

ÐMÂT*

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Monitorio
Radicación: 2018-0962

Encontrándose el presente proceso al Despacho y en vista del informe secretarial que procede, da cuenta este Juzgador que habrá que darse aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso estuvo inactivo por más de un año.

Por lo descrito anteriormente, este Despacho dispone;

1. **Decretar la terminación** del presente proceso por **desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, pues como se dijo al principio, el proceso permaneció inactivo en la secretaria del Despacho durante más de un (1) año.

2. **Ordenar** el levantamiento de las **medidas cautelares** que se hubiesen practicado en el presente asunto.

3. En caso de existir dineros a favor del presente asunto efectuar la devolución a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

4. Sin costas para las partes.

5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de 2023.
Por anotación en Estado No.02 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

ĐMÄT®

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2018-0991

Encontrándose el presente proceso al Despacho a fin de continuar con el trámite que al mismo le corresponda, da cuenta este juzgador que no obstante haberse dictado orden de apremio, así como también haberse ordenado seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, lo cierto es que habrá que darse plena aplicación a lo establecido en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo descrito arriba, este Despacho dispone:

1. **Decretar** la **terminación** del presente proceso **por desistimiento tácito,** conforme lo dispuesto en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el presente asunto cuenta con auto ordenando seguir adelante con la ejecución y, sin embargo, ello, el mismo permaneció inactivo en la Secretaría del Despacho durante más de dos (02) años.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado en el presente asunto. De existir embargo de remanentes, por Secretaría póngase a disposición del Juzgado que los solicitó.

3. Sin costas para las partes.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de 2023.
Por anotación en Estado No.02 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Pasm

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2018-1079

Conforme a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora en escrito que antecede y, la respuesta emitida por la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional- visible a folio 19 c2- se **requiere** al pagador **CAGEN**, con el fin de que se dé estricto cumplimiento a la medida decretada, teniendo en cuenta que, según certificación aportada por la apoderada de la activa, la demandada **Liliana María Caro Rendón**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.845.345** figura como pensionada de dicha entidad, en la Coordinación Pensionados DEANT.

Lo anterior, so pena de hacerse acreedores de las sanciones legales a que haya lugar.

Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de 2023.
Por anotación en Estado No.02 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Pasm

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2018-1085

Encontrándose el presente proceso al Despacho y en vista del informe secretarial que procede, da cuenta este Juzgador que habrá que darse aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso estuvo inactivo por más de un año.

Por lo descrito anteriormente, este Despacho dispone;

1. **Decretar la terminación** del presente proceso por **desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, pues como se dijo al principio, el proceso permaneció inactivo en la secretaria del Despacho durante más de un (1) año.

2. **Ordenar** el levantamiento de las **medidas cautelares** que se hubiesen practicado en el presente asunto.

3. En caso de existir dineros a favor del presente asunto efectuar la devolución a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

4. Sin costas para las partes.

5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de 2023.
Por anotación en Estado No.02 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT®

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2018-1092

Encontrándose el presente proceso al Despacho a fin de continuar con el trámite que al mismo le corresponda, da cuenta este juzgador que no obstante haberse dictado orden de apremio, así como también haberse ordenado seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, lo cierto es que habrá que darse plena aplicación a lo establecido en el literal b, numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo descrito arriba, este Despacho dispone:

1. **Decretar** la **terminación** del presente proceso **por desistimiento tácito,** conforme lo dispuesto en el literal b, numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el presente asunto cuenta con auto ordenando seguir adelante con la ejecución y, sin embargo, ello, el mismo permaneció inactivo en la Secretaría del Despacho durante más de dos (02) años.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado en el presente asunto. De existir embargo de remanentes, por Secretaría póngase a disposición del Juzgado que los solicitó.

3. Sin costas para las partes.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de 2023.
Por anotación en Estado No.02 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Pasm

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2019-0021

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito que antecede «ver folio 89», por medio del cual solicita la entrega de dineros que se encuentran a órdenes del presente asunto. Observa el Despacho que una vez revisada la liquidación de crédito y la liquidación de costas correspondiente al asunto de la referencia, se comprueba que del cálculo contenido en los escritos liquidatarios esto es $3'624.262,84, se cubre la totalidad de la obligación demandada, ya que, verificado el portal del Banco Agrario de Colombia, se encuentran depositados a favor del presente proceso la suma $6'400.000.

Así las cosas, y toda vez que es procedente, el Despacho dispone:

1. Decretar la terminación del presente proceso, por **pago total de la obligación.**

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.

3. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte demandada, y dejando las constancias del caso.

4. Por Secretaría entréguense a favor de la parte actora los títulos judiciales consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, hasta concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas por un valor de $3'624.262,84. En el mismo sentido dispóngase del pago a la parte ejecutada por valor de $2'775.737,16 por concepto de excedente del pago, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

ĐMÂT®

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de 2023.

Por anotación en Estado No.02 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

ĐMĀT®

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2019-0116

Encontrándose el presente proceso al Despacho a fin de continuar con el trámite que al mismo le corresponda, da cuenta este juzgador que no obstante haberse dictado orden de apremio, así como también haberse ordenado seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, lo cierto es que habrá que darse plena aplicación a lo establecido en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo descrito arriba, este Despacho dispone:

1. **Decretar** la **terminación** del presente proceso **por desistimiento tácito,** conforme lo dispuesto en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el presente asunto cuenta con auto ordenando seguir adelante con la ejecución y, sin embargo, ello, el mismo permaneció inactivo en la Secretaría del Despacho durante más de dos (02) años.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado en el presente asunto. De existir embargo de remanentes, por Secretaría póngase a disposición del Juzgado que los solicitó.

3. Sin costas para las partes.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de 2023.
Por anotación en Estado No.02 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Pasm

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2019-0206

Encontrándose el presente proceso al Despacho a fin de continuar con el trámite que al mismo le corresponda, da cuenta este juzgador que no obstante haberse dictado orden de apremio, así como también haberse ordenado seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, lo cierto es que habrá que darse plena aplicación a lo establecido en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo descrito arriba, este Despacho dispone:

1. **Decretar** la **terminación** del presente proceso **por desistimiento tácito,** conforme lo dispuesto en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el presente asunto cuenta con auto ordenando seguir adelante con la ejecución y, sin embargo, ello, el mismo permaneció inactivo en la Secretaría del Despacho durante más de dos (02) años.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado en el presente asunto. De existir embargo de remanentes, por Secretaría póngase a disposición del Juzgado que los solicitó.

3. Sin costas para las partes.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de 2023.
Por anotación en Estado No.02 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Pasm

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2019-0304

Encontrándose el presente proceso al Despacho y en vista del informe secretarial que procede, da cuenta este Juzgador que habrá que darse aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso estuvo inactivo por más de un año.

Por lo descrito anteriormente, este Despacho dispone;

1. **Decretar la terminación** del presente proceso por **desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, pues como se dijo al principio, el proceso permaneció inactivo en la secretaria del Despacho durante más de un (1) año.

2. **Ordenar** el levantamiento de las **medidas cautelares** que se hubiesen practicado en el presente asunto.

3. En caso de existir dineros a favor del presente asunto efectuar la devolución a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

4. Sin costas para las partes.

5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de 2023.
Por anotación en Estado No.02 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

ÐMÃT®

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2019-0383

Encontrándose el presente proceso al Despacho y en vista del informe secretarial que procede, da cuenta este Juzgador que habrá que darse aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso estuvo inactivo por más de un año.

Por lo descrito anteriormente, este Despacho dispone;

1. **Decretar la terminación** del presente proceso por **desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, pues como se dijo al principio, el proceso permaneció inactivo en la secretaria del Despacho durante más de un (1) año.

2. **Ordenar** el levantamiento de las **medidas cautelares** que se hubiesen practicado en el presente asunto.

3. En caso de existir dineros a favor del presente asunto efectuar la devolución a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

4. Sin costas para las partes.

5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de 2023.
Por anotación en Estado No.02 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

ĐMÄT®

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2019-0450

Previo a atender la solicitud de entrega de dineros solicitados por la parte actora en este asunto y previo a adoptar la decisión que corresponda, se requiere a la parte demandada para que indique el cumplimiento dado al acuerdo conciliatorio propuesto por las partes y suscrito el 13 de abril de 2022, allegando la documentación que soporte dicho trámite.

Notifíquese

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de 2023.
Por anotación en Estado No.02 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

ÐMÃT®

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2019-0590

Encontrándose el presente proceso al Despacho y en vista del informe secretarial que procede, da cuenta este Juzgador que habrá que darse aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso estuvo inactivo por más de un año.

Por lo descrito anteriormente, este Despacho dispone;

1. **Decretar la terminación** del presente proceso por **desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, pues como se dijo al principio, el proceso permaneció inactivo en la secretaria del Despacho durante más de un (1) año.

2. **Ordenar** el levantamiento de las **medidas cautelares** que se hubiesen practicado en el presente asunto.

3. En caso de existir dineros a favor del presente asunto efectuar la devolución a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

4. Sin costas para las partes.

5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de 2023.
Por anotación en Estado No.02 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

ĐMÂT*

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2019-0620

Encontrándose el presente proceso al Despacho y en vista del informe secretarial que procede, da cuenta este Juzgador que habrá que darse aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso estuvo inactivo por más de un año.

Por lo descrito anteriormente, este Despacho dispone;

1. **Decretar la terminación** del presente proceso por **desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, pues como se dijo al principio, el proceso permaneció inactivo en la secretaria del Despacho durante más de un (1) año.

2. **Ordenar** el levantamiento de las **medidas cautelares** que se hubiesen practicado en el presente asunto.

3. En caso de existir dineros a favor del presente asunto efectuar la devolución a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

4. Sin costas para las partes.

5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de 2023.
Por anotación en Estado No.02 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

ĐMÃT*

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2019-0672

Encontrándose el presente proceso al Despacho y en vista del informe secretarial que procede, da cuenta este Juzgador que habrá que darse aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso estuvo inactivo por más de un año.

Por lo descrito anteriormente, este Despacho dispone;

1. **Decretar la terminación** del presente proceso por **desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, pues como se dijo al principio, el proceso permaneció inactivo en la secretaria del Despacho durante más de un (1) año.

2. **Ordenar** el levantamiento de las **medidas cautelares** que se hubiesen practicado en el presente asunto.

3. En caso de existir dineros a favor del presente asunto efectuar la devolución a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

4. Sin costas para las partes.

5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de 2023.
Por anotación en Estado No.02 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

ÐMÀT®

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2019-0686

Encontrándose el presente proceso al Despacho y en vista del informe secretarial que procede, da cuenta este Juzgador que habrá que darse aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso estuvo inactivo por más de un año.

Por lo descrito anteriormente, este Despacho dispone;

1. **Decretar la terminación** del presente proceso por **desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, pues como se dijo al principio, el proceso permaneció inactivo en la secretaria del Despacho durante más de un (1) año.

2. **Ordenar** el levantamiento de las **medidas cautelares** que se hubiesen practicado en el presente asunto.

3. En caso de existir dineros a favor del presente asunto efectuar la devolución a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

4. Sin costas para las partes.

5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de 2023.
Por anotación en Estado No.02 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

ÐMÃT*

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2019-0829

Encontrándose el presente proceso al Despacho y en vista del informe secretarial que procede, da cuenta este Juzgador que habrá que darse aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso estuvo inactivo por más de un año.

Por lo descrito anteriormente, este Despacho dispone;

1. **Decretar la terminación** del presente proceso por **desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, pues como se dijo al principio, el proceso permaneció inactivo en la secretaria del Despacho durante más de un (1) año.

2. **Ordenar** el levantamiento de las **medidas cautelares** que se hubiesen practicado en el presente asunto.

3. En caso de existir dineros a favor del presente asunto efectuar la devolución a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

4. Sin costas para las partes.

5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de 2023.
Por anotación en Estado No.02 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

ĐMÃT®

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2019-0934

Encontrándose el presente proceso al Despacho a fin de continuar con el trámite que al mismo le corresponda, da cuenta este juzgador que no obstante haberse dictado orden de apremio, así como también haberse ordenado seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, lo cierto es que habrá que darse plena aplicación a lo establecido en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo descrito arriba, este Despacho dispone:

1. **Decretar** la **terminación** del presente proceso **por desistimiento tácito,** conforme lo dispuesto en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el presente asunto cuenta con auto ordenando seguir adelante con la ejecución y, sin embargo, ello, el mismo permaneció inactivo en la Secretaría del Despacho durante más de dos (02) años.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado en el presente asunto. De existir embargo de remanentes, por Secretaría póngase a disposición del Juzgado que los solicitó.

3. Sin costas para las partes.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de 2023.
Por anotación en Estado No.02 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Pasm

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2019-0958

Encontrándose el presente proceso al Despacho a fin de continuar con el trámite que al mismo le corresponda, da cuenta este juzgador que no obstante haberse dictado orden de apremio, así como también haberse ordenado seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, lo cierto es que habrá que darse plena aplicación a lo establecido en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo descrito arriba, este Despacho dispone:

1. **Decretar** la **terminación** del presente proceso **por desistimiento tácito,** conforme lo dispuesto en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el presente asunto cuenta con auto ordenando seguir adelante con la ejecución y, sin embargo, ello, el mismo permaneció inactivo en la Secretaría del Despacho durante más de dos (02) años.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado en el presente asunto. De existir embargo de remanentes, por Secretaría póngase a disposición del Juzgado que los solicitó.

3. Sin costas para las partes.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de 2023.
Por anotación en Estado No.02 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Pasm

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2019-1011

Encontrándose el presente proceso al Despacho y en vista del informe secretarial que procede, da cuenta este Juzgador que habrá que darse aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso estuvo inactivo por más de un año.

Por lo descrito anteriormente, este Despacho dispone;

1. **Decretar la terminación** del presente proceso por **desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, pues como se dijo al principio, el proceso permaneció inactivo en la secretaria del Despacho durante más de un (1) año.

2. **Ordenar** el levantamiento de las **medidas cautelares** que se hubiesen practicado en el presente asunto.

3. En caso de existir dineros a favor del presente asunto efectuar la devolución a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

4. Sin costas para las partes.

5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de 2023.
Por anotación en Estado No.02 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

ĐMÃT®

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2019-1095

Encontrándose el presente proceso al Despacho y en vista del informe secretarial que procede, da cuenta este Juzgador que habrá que darse aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso estuvo inactivo por más de un año.

Por lo descrito anteriormente, este Despacho dispone;

1. **Decretar la terminación** del presente proceso por **desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, pues como se dijo al principio, el proceso permaneció inactivo en la secretaria del Despacho durante más de un (1) año.

2. **Ordenar** el levantamiento de las **medidas cautelares** que se hubiesen practicado en el presente asunto.

3. En caso de existir dineros a favor del presente asunto efectuar la devolución a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

4. Sin costas para las partes.

5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de 2023.
Por anotación en Estado No.02 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÂT®

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2019-1129

Encontrándose el presente proceso al Despacho y en vista del informe secretarial que procede, da cuenta este Juzgador que habrá que darse aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso estuvo inactivo por más de un año.

Por lo descrito anteriormente, este Despacho dispone;

1. **Decretar la terminación** del presente proceso por **desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, pues como se dijo al principio, el proceso permaneció inactivo en la secretaria del Despacho durante más de un (1) año.

2. **Ordenar** el levantamiento de las **medidas cautelares** que se hubiesen practicado en el presente asunto.

3. En caso de existir dineros a favor del presente asunto efectuar la devolución a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

4. Sin costas para las partes.

5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de 2023.
Por anotación en Estado No.02 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

ĐMÂT®

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal Sumario
Radicación: 2019-1250

Encontrándose el presente proceso al Despacho y en vista del informe secretarial que procede, da cuenta este Juzgador que habrá que darse aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso estuvo inactivo por más de un año.

Por lo descrito anteriormente, este Despacho dispone;

1. **Decretar la terminación** del presente proceso por **desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, pues como se dijo al principio, el proceso permaneció inactivo en la secretaria del Despacho durante más de un (1) año.

2. **Ordenar** el levantamiento de las **medidas cautelares** que se hubiesen practicado en el presente asunto.

3. En caso de existir dineros a favor del presente asunto efectuar la devolución a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

4. Sin costas para las partes.

5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de 2023.
Por anotación en Estado No.02 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÁT®

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2019-1279

Encontrándose el presente proceso al Despacho y en vista del informe secretarial que procede, da cuenta este Juzgador que habrá que darse aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso estuvo inactivo por más de un año.

Por lo descrito anteriormente, este Despacho dispone;

1. **Decretar la terminación** del presente proceso por **desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, pues como se dijo al principio, el proceso permaneció inactivo en la secretaria del Despacho durante más de un (1) año.

2. **Ordenar** el levantamiento de las **medidas cautelares** que se hubiesen practicado en el presente asunto.

3. En caso de existir dineros a favor del presente asunto efectuar la devolución a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

4. Sin costas para las partes.

5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de 2023.
Por anotación en Estado No.02 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

ÐMÃT*

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Calle 15 # 10-61

OFICIO No. OOECM-0922EM-924
Bogotá, D.C. 15 de septiembre de 2022

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA RESPECTIVA
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo de menor cuantía **No. 11001-40-03-012-2017-01536-00** iniciado por ALEXI LÓPEZ RÍOS C.C. 34.051.232 **contra** OSCAR MANUEL RAMÍREZ PUERTA C.C. 71.595.599 Y JOSE DANILO GUEVARA C.C. 17.058.724 (Juzgado de Origen Doce Civil Municipal de Oralidad)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 25 de agosto de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia, decretó **LA TERMINACIÓN POR EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y, en consecuencia, ordeno la cancelación de la medida de EMBARGO que pesan sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C- 724138** de propiedad de la parte demandada JOSE DANILO GUEVARA C.C. 17.058.724.

Cancele la medida de embargo, el cual fue comunicado mediante oficio No. 0806 del 20 de marzo de 2018, proferido por el Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad.

En su lugar, dejar el embargo a disposición del Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Comeptencia Múltiple, en virtud al embargo de remanentes hecha por ese Juzgado mediante oficio No. 0002 del 13 de enero de 2021, dentro del Proceso Ejecutivo Singular **No. 11001-41-89-013-2019-01313-00** de CONJUNTO RESIDENCIAL EL RETIRO P.H. contra JOSE DANILO GUEVARA.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue emitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 Nº 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 Nº 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Estefpany Murillo

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Calle 15 # 10-61

OFICIO No. OOECM-0922EM-924
Bogotá, D.C. 15 de septiembre de 2022

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA RESPECTIVA
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo de menor cuantía **No. 11001-40-03-012-2017-01536-00** iniciado por ALEXI LÓPEZ RÍOS C.C. 34.051.232 **contra** OSCAR MANUEL RAMÍREZ PUERTA C.C. 71.595.599 Y JOSE DANILO GUEVARA C.C. 17.058.724 (Juzgado de Origen Doce Civil Municipal de Oralidad)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 25 de agosto de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia, decretó **LA TERMINACIÓN POR EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y, en consecuencia, ordeno la cancelación de la medida de EMBARGO que pesan sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C- 724138** de propiedad de la parte demandada JOSE DANILO GUEVARA C.C. 17.058.724.

Cancele la medida de embargo, el cual fue comunicado mediante oficio No. 0806 del 20 de marzo de 2018, proferido por el Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad.

En su lugar, dejar el embargo a disposición del Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Comeptencia Múltiple, en virtud al embargo de remanentes hecha por ese Juzgado mediante oficio No. 0002 del 13 de enero de 2021, dentro del Proceso Ejecutivo Singular **No. 11001-41-89-013-2019-01313-00** de CONJUNTO RESIDENCIAL EL RETIRO P.H. contra JOSE DANILO GUEVARA.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

YELIS [illegible] ESTRE
Profesional Universitario Grado 13

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Estefpany Murillo

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Calle 15 # 10-61

OFICIO No. OOECM-0922EM-925
Bogotá, 15 de septiembre de 2022

Señor (a) Secuestre:
CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S
CALLE 12 B Nº 7-90 OFC 725

REF: Proceso Ejecutivo de menor cuantía **No. 11001-40-03-012-2017-01536-00** iniciado por ALEXI LÓPEZ RÍOS C.C. 34.051.232 **contra** OSCAR MANUEL RAMÍREZ PUERTA C.C. 71.595.599 Y JOSE DANILO GUEVARA C.C. 17.058.724 (Juzgado de Origen Doce Civil Municipal de Oralidad)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 25 de agosto de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia, decretó **LA TERMINACIÓN POR EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y, en consecuencia, ordeno la cancelación de las medidas de secuestro que pesan sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C- 724138** de propiedad de la parte demandada JOSE DANILO GUEVARA C.C. 17.058.724, diligencia de secuestro que se realizó en la CALLE 22 A Nº 44 C – 25 APTO 307 de esta ciudad, el día 01 de agosto de 2019, por la Alcaldia Local de Teusaquillo.

Dejar el secuestro a disposición del Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Comeptencia Múltiple, en virtud al embargo de remanentes hecha por ese Juzgado mediante oficio No. 0002 del 13 de enero de 2021, dentro del Proceso Ejecutivo Singular **No. 11001-41-89-013-2019-01313-00** de CONJUNTO RESIDENCIAL EL RETIRO P.H. contra JOSE DANILO GUEVARA.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 Nº 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 Nº 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Estefpany Murillo

INTERROGATORIO DE PARTE QUE DEBE ABSOLVER LA SEÑORA JOHANNA MARTINEZ FAJARDO

1. **PREGUNTADO**: Manifieste como es cierto, si o no; que ud junto con el señor ALDO RENTH BARBA solicitaron a la señora OLGA ROCIO HERRERA CALDERON préstamo de dinero o mutuo con interés en varias oportunidades? CONTESTO.

2. **PREGUNTADO**: Manifieste como es cierto, si o no; que ud junto con el señor ALDO RENETH BARBA suscribieron un pagare a favor de la señora OLGA ROCIO HERRERA por valor de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS el día 1 de marzo de 2005. CONTESTO.

3. **PREGUNTADO**: Manifieste como es cierto, si o no; que ud suscribió y acepto cinco letras de cambio cada una por valor de QUINIENTOS NOVENTA Y COCHO MIL PESOS a favor de la señora OLGA ROCIO HERRERA CALDERON el día 17 de agosto de 2006. CONTESTO.

4. **PREGUNTADO**: Manifieste como es cierto; sí o no; que ud junto con el señor ALDO RENETH BARBA firmaron y aceptaron una letra de cambio por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS MCTE a favor de la señora OLGA ROCIO HERRERA CALDERON el día 29 de junio de 2007. CONTESTO.

5. **PREGUNTADO**: Manifieste como es cierto, si o no; que ud junto con el señor ALDO RENETH BARBA celebraron un contrato de compraventa de un vehículo automotor de placas BBL 994.

6. **PREGUNTADO**: Manifieste si las anteriores obligaciones arriba indagadas ya fueron canceladas por ud junto con el señor ALDO RENETH BARBA a la señora OLGA ROCIO HERRERA CALDERON. CONTESTO.

7. **PREGUNTADO**: manifieste al despacho como es cierto, si o no; que los comprobantes o recibos de abonos que ud junto con el señor ALDO RENETH BARBA presentan como abonos a esta obligación que aquí se ejecuta, son en

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Calle 15 # 10-61

OFICIO No. OOECM-0922EM-926
Bogotá, 15 de septiembre de 2022

Señores:
JUZGADO TRECE (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMEPTENCIA MÚLTIPLE
JUZGADO _____
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo de menor cuantía **No. 11001-40-03-012-2017-01536-00** iniciado por ALEXI LÓPEZ RÍOS C.C. 34.051.232 **contra** OSCAR MANUEL RAMÍREZ PUERTA C.C. 71.595.599 Y JOSE DANILO GUEVARA C.C. 17.058.724 (Juzgado de Origen Doce Civil Municipal de Oralidad)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 25 de agosto de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia, decretó **LA TERMINACIÓN POR EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y, en consecuencia, ordeno el levantamiento de las medidas decretadas dentro del proceso de la referencia.

En cumplimiento a su solicitud de remanentes hecha mediante oficio No. No. 0002 del 13 de enero de 2021, dentro del Proceso Ejecutivo Singular **No. 11001-41-89-013-2019-01313-00** de CONJUNTO RESIDENCIAL EL RETIRO P.H. contra JOSE DANILO GUEVARA, las medidas de Embargo de bien inmueble y secuestro quedan a su disposición, para lo cual me permito enviarle los oficios Nos. OOECM-0922EM-924 - OOECM-0922EM-925 en original.

Anexo lo enunciado en 3 folios.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 Nº 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 Nº 10135 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Estefpany Murillo

REMITE OFICIO OOECM-0922EM-926

Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<not03ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 25/11/2022 10:42

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

- FAVOR NO ENVIE SU RESPUESTA AL CORREO DE SE REMITE ESTE MENSAJE-

Las **contestaciones** para ser tenidas en cuenta deben ser allegadas al correo **radicacionj15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.co** **REVISAR AQUI**

Cordial saludo.

Por este medio me permito allegar el oficio No. OOECM-0922EM-926, dentro del Proces**12-2017-1536** que cursa en el Juzgado **15 Civil Municipal de Ejecución de Sente de Bogotá**, (al contestar cite esta referencia).

Por favor **confirmar recibido.**

Andrés F. López
Citador Grado 3
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de sentenciasotá
not03ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 15 No. 10-61

La dirección de correo de donde se remite este oficio no se encuentra habilitada para recibir respuesta solicitud. En caso de enviar mensaje a este dominio no será tenido en cuenta para su trámite.

Las **contestaciones** para ser tenidas en cuenta deben ser allegadas al correo **radicacionj15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.co** **REVISAR AQUI**

"Que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, como presentación de la demanda, contesta la demanda, audiencias, notificaciones, traslados, alegatos, entre otras"
Según Decreto 806 de 2020

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y elimi cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo poer consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. S destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documento archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es ne necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
2 DIC 2022
Al Despacho
Dejan a disposición
remanentes embargados
Tatiana Katherine Buitrago Díaz
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2019-1313

Para todos los efectos a que haya lugar, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes la puesta a disposición de este Juzgado, de los remanentes provenientes del proceso **N° 2017-1536** del **Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias** de esta ciudad «ver folios 14 al 16 C.2».

Así las cosas, a costa de la parte aquí demandante y dejando las constancias de rigor, se solicita a que proceda a actualizar el folio de matrícula inmobiliaria, esto es, radicándolo ante la entidad correspondiente, para que ésta inscriba la medida ahora a nombre de este proceso.

Parte actora, proceda de conformidad.

Notifíquese

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de 2023.
Por anotación en Estado No.02 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÀT*

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2019-1332

Encontrándose el presente proceso al Despacho y en vista del informe secretarial que procede, da cuenta este Juzgador que habrá que darse aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso estuvo inactivo por más de un año.

Por lo descrito anteriormente, este Despacho dispone;

1. **Decretar la terminación** del presente proceso por **desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, pues como se dijo al principio, el proceso permaneció inactivo en la secretaria del Despacho durante más de un (1) año.

2. **Ordenar** el levantamiento de las **medidas cautelares** que se hubiesen practicado en el presente asunto.

3. En caso de existir dineros a favor del presente asunto efectuar la devolución a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

4. Sin costas para las partes.

5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de 2023.
Por anotación en Estado No.02 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Pasm

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2019-1364

Encontrándose el presente proceso al Despacho y en vista del informe secretarial que procede, da cuenta este Juzgador que habrá que darse aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso estuvo inactivo por más de un año.

Por lo descrito anteriormente, este Despacho dispone;

1. **Decretar la terminación** del presente proceso por **desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, pues como se dijo al principio, el proceso permaneció inactivo en la secretaria del Despacho durante más de un (1) año.

2. **Ordenar** el levantamiento de las **medidas cautelares** que se hubiesen practicado en el presente asunto.

3. En caso de existir dineros a favor del presente asunto efectuar la devolución a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

4. Sin costas para las partes.

5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de 2023.
Por anotación en Estado No.02 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

ÐMÂT®

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Monitorio
Radicación: 2019-1362

Encontrándose el presente proceso al Despacho y en vista del informe secretarial que procede, da cuenta este Juzgador que habrá que darse aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso estuvo inactivo por más de un año.

Por lo descrito anteriormente, este Despacho dispone;

1. **Decretar la terminación** del presente proceso por **desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, pues como se dijo al principio, el proceso permaneció inactivo en la secretaria del Despacho durante más de un (1) año.

2. **Ordenar** el levantamiento de las **medidas cautelares** que se hubiesen practicado en el presente asunto.

3. En caso de existir dineros a favor del presente asunto efectuar la devolución a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

4. Sin costas para las partes.

5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de 2023.
Por anotación en Estado No.02 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

ĐMÃT®

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2019-1536

Encontrándose el presente proceso al Despacho y en vista del informe secretarial que procede, da cuenta este Juzgador que habrá que darse aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso estuvo inactivo por más de un año.

Por lo descrito anteriormente, este Despacho dispone;

1. **Decretar la terminación** del presente proceso por **desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, pues como se dijo al principio, el proceso permaneció inactivo en la secretaria del Despacho durante más de un (1) año.

2. **Ordenar** el levantamiento de las **medidas cautelares** que se hubiesen practicado en el presente asunto.

3. En caso de existir dineros a favor del presente asunto efectuar la devolución a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

4. Sin costas para las partes.

5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de 2023.
Por anotación en Estado No.02 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Pasm

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2019-1642

Encontrándose el presente proceso al Despacho y en vista del informe secretarial que procede, da cuenta este Juzgador que habrá que darse aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso estuvo inactivo por más de un año.

Por lo descrito anteriormente, este Despacho dispone;

1. **Decretar la terminación** del presente proceso por **desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, pues como se dijo al principio, el proceso permaneció inactivo en la secretaria del Despacho durante más de un (1) año.

2. **Ordenar** el levantamiento de las **medidas cautelares** que se hubiesen practicado en el presente asunto.

3. En caso de existir dineros a favor del presente asunto efectuar la devolución a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

4. Sin costas para las partes.

5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de 2023.
Por anotación en Estado No.02 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Pasm

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Monitorio
Radicación: 2019-1655

Encontrándose el presente proceso al Despacho y en vista del informe secretarial que procede, da cuenta este Juzgador que habrá que darse aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso estuvo inactivo por más de un año.

Por lo descrito anteriormente, este Despacho dispone;

1. **Decretar la terminación** del presente proceso por **desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, pues como se dijo al principio, el proceso permaneció inactivo en la secretaria del Despacho durante más de un (1) año.

2. **Ordenar** el levantamiento de las **medidas cautelares** que se hubiesen practicado en el presente asunto.

3. En caso de existir dineros a favor del presente asunto efectuar la devolución a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

4. Sin costas para las partes.

5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de 2023.
Por anotación en Estado No.02 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

ÐMÃT®

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2019-1795

Encontrándose el presente proceso al Despacho y en vista del informe secretarial que procede, da cuenta este Juzgador que habrá que darse aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso estuvo inactivo por más de un año.

Por lo descrito anteriormente, este Despacho dispone;

1. **Decretar la terminación** del presente proceso por **desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, pues como se dijo al principio, el proceso permaneció inactivo en la secretaria del Despacho durante más de un (1) año.

2. **Ordenar** el levantamiento de las **medidas cautelares** que se hubiesen practicado en el presente asunto.

3. En caso de existir dineros a favor del presente asunto efectuar la devolución a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

4. Sin costas para las partes.

5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de 2023.
Por anotación en Estado No.02 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

ÐMÀT*

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2019-1844

Encontrándose el presente proceso al Despacho y en vista del informe secretarial que procede, da cuenta este Juzgador que habrá que darse aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso estuvo inactivo por más de un año.

Por lo descrito anteriormente, este Despacho dispone;

1. **Decretar la terminación** del presente proceso por **desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, pues como se dijo al principio, el proceso permaneció inactivo en la secretaria del Despacho durante más de un (1) año.

2. **Ordenar** el levantamiento de las **medidas cautelares** que se hubiesen practicado en el presente asunto.

3. En caso de existir dineros a favor del presente asunto efectuar la devolución a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

4. Sin costas para las partes.

5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de 2023.
Por anotación en Estado No.02 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

ĐMÃT®

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2019-1877

Señala el artículo 132 del Código General del Proceso:

> *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación".*

Encontrándose las presentes diligencias al despacho a efectos de imprimirle el trámite que corresponda, se observa la existencia de una irregularidad que debe ser saneada con miras a adecuar el procedimiento y para ello debe tenerse en cuenta lo siguiente:

1. Por auto de fecha 14 de junio del 2022, se ordenó el emplazamiento del ejecutado Jorge Luis Berbeo Calderón.

2. Cumplido dicho trámite, se procedió a designar curador ad-litem para que defendiera los intereses del ejecutado y, notificando para el efecto a la estudiante Fabiola Aldana Mora.

Descendiendo al caso objeto de estudio, es claro para este Juzgador que la última providencia en cita no corresponde a la realidad procesal, pues de acuerdo con lo prescrito por el artículo 48, numeral 7 del Código General del Proceso, la designación del curador ad-litem **recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión**; circunstancia que no se presenta en este proceso, teniendo en cuenta que para desempeñar dicha función fue designada a la señora **Fabiola Aldana Mora**, quien es estudiante de la Fundación Universitaria Cervantes - San Agustín Unicervantes y por ende no cumple con las exigencias de la norma en cita al no ser una profesional del derecho.

En ese orden de ideas y sin que se requiera de otra consideración adicional, se dejará sin valor y efecto la designación de la estudiante **Fabiola Aldana Mora,** como curadora ad-litem de la pasiva.

Pasm×

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D. C.,** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de le la ley,

Resuelve:

Dejar sin valor y efecto la designación de la estudiante **Fabiola Aldana Mora,** como curadora ad-litem de la pasiva.

Secretaría, proceda de conformidad, atendiendo lo señalado en esta providencia.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de 2023.
Por anotación en Estado No.02 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Pasm×

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2019-1931

Encontrándose el presente proceso al Despacho y en vista del informe secretarial que procede, da cuenta este Juzgador que habrá que darse aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso estuvo inactivo por más de un año.

Por lo descrito anteriormente, este Despacho dispone;

1. **Decretar la terminación** del presente proceso por **desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, pues como se dijo al principio, el proceso permaneció inactivo en la secretaria del Despacho durante más de un (1) año.

2. **Ordenar** el levantamiento de las **medidas cautelares** que se hubiesen practicado en el presente asunto.

3. En caso de existir dineros a favor del presente asunto efectuar la devolución a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

4. Sin costas para las partes.

5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de 2023.
Por anotación en Estado No.02 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

ÐMÂT*

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2019-1426

Encontrándose el presente proceso al Despacho y en vista del informe secretarial que procede, da cuenta este Juzgador que habrá que darse aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso estuvo inactivo por más de un año.

Por lo descrito anteriormente, este Despacho dispone;

1. **Decretar la terminación** del presente proceso por **desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, pues como se dijo al principio, el proceso permaneció inactivo en la secretaria del Despacho durante más de un (1) año.

2. **Ordenar** el levantamiento de las **medidas cautelares** que se hubiesen practicado en el presente asunto.

3. En caso de existir dineros a favor del presente asunto efectuar la devolución a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

4. Sin costas para las partes.

5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de 2023.
Por anotación en Estado No.02 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

PASM

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2020-0012

Encontrándose el presente proceso al Despacho y en vista del informe secretarial que procede, da cuenta este Juzgador que habrá que darse aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso estuvo inactivo por más de un año.

Por lo descrito anteriormente, este Despacho dispone;

1. **Decretar la terminación** del presente proceso por **desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, pues como se dijo al principio, el proceso permaneció inactivo en la secretaria del Despacho durante más de un (1) año.

2. **Ordenar** el levantamiento de las **medidas cautelares** que se hubiesen practicado en el presente asunto.

3. En caso de existir dineros a favor del presente asunto efectuar la devolución a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

4. Sin costas para las partes.

5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de 2023.
Por anotación en Estado No.02 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

ÐMÄT®

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2020-0076

Encontrándose el presente proceso al Despacho y en vista del informe secretarial que procede, da cuenta este Juzgador que habrá que darse aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso estuvo inactivo por más de un año.

Por lo descrito anteriormente, este Despacho dispone;

1. **Decretar la terminación** del presente proceso por **desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, pues como se dijo al principio, el proceso permaneció inactivo en la secretaria del Despacho durante más de un (1) año.

2. **Ordenar** el levantamiento de las **medidas cautelares** que se hubiesen practicado en el presente asunto.

3. En caso de existir dineros a favor del presente asunto efectuar la devolución a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

4. Sin costas para las partes.

5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de 2023.
Por anotación en Estado No.02 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

ĐMÃT*

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2020-0134

Encontrándose el presente proceso al Despacho y en vista del informe secretarial que procede, da cuenta este Juzgador que habrá que darse aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso estuvo inactivo por más de un año.

Por lo descrito anteriormente, este Despacho dispone;

1. **Decretar la terminación** del presente proceso por **desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, pues como se dijo al principio, el proceso permaneció inactivo en la secretaria del Despacho durante más de un (1) año.

2. **Ordenar** el levantamiento de las **medidas cautelares** que se hubiesen practicado en el presente asunto.

3. En caso de existir dineros a favor del presente asunto efectuar la devolución a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

4. Sin costas para las partes.

5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de 2023.
Por anotación en Estado No.02 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

ÐMÃT®

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2020-0143

Encontrándose el presente proceso al Despacho y en vista del informe secretarial que procede, da cuenta este Juzgador que habrá que darse aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso estuvo inactivo por más de un año.

Por lo descrito anteriormente, este Despacho dispone;

1. **Decretar la terminación** del presente proceso por **desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, pues como se dijo al principio, el proceso permaneció inactivo en la secretaria del Despacho durante más de un (1) año.

2. **Ordenar** el levantamiento de las **medidas cautelares** que se hubiesen practicado en el presente asunto.

3. En caso de existir dineros a favor del presente asunto efectuar la devolución a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

4. Sin costas para las partes.

5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de 2023.
Por anotación en Estado No.02 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÄT*

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2020-0244

Encontrándose el presente proceso al Despacho y en vista del informe secretarial que procede, da cuenta este Juzgador que habrá que darse aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso estuvo inactivo por más de un año.

Por lo descrito anteriormente, este Despacho dispone;

1. **Decretar la terminación** del presente proceso por **desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, pues como se dijo al principio, el proceso permaneció inactivo en la secretaria del Despacho durante más de un (1) año.

2. **Ordenar** el levantamiento de las **medidas cautelares** que se hubiesen practicado en el presente asunto.

3. En caso de existir dineros a favor del presente asunto efectuar la devolución a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

4. Sin costas para las partes.

5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de 2023.
Por anotación en Estado No.02 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

ÐMÃT®

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Monitorio
Radicación: 2020-0267

Encontrándose el presente proceso al Despacho y en vista del informe secretarial que procede, da cuenta este Juzgador que habrá que darse aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso estuvo inactivo por más de un año.

Por lo descrito anteriormente, este Despacho dispone;

1. **Decretar la terminación** del presente proceso por **desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, pues como se dijo al principio, el proceso permaneció inactivo en la secretaria del Despacho durante más de un (1) año.

2. **Ordenar** el levantamiento de las **medidas cautelares** que se hubiesen practicado en el presente asunto.

3. En caso de existir dineros a favor del presente asunto efectuar la devolución a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

4. Sin costas para las partes.

5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de 2023.
Por anotación en Estado No.02 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

ÐMÀT*